



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 009/2013-DPC-DCSD

DE LAS DENUNCIAS N° 0801-10-271 Y 0801-10-278

**VERIFICADAS EN LA CLÍNICA PERIFÉRICA DE EMERGENCIA, DE LA
COLONIA EL SITIO DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, MDC., 21 de marzo, 2013
Oficio N° 130/2013-DPC

Doctora
Patricia Roxana Araujo
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud
Su Despacho

Señora Secretaria de Estado:

Adjunto el Informe N°009/2013-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Clínica Periférica de Emergencia, de la Colonia el Sitio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 67, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 78, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Clínica Periférica de Emergencia, ubicada en la Colonia El Sitio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, relativa a las Denuncias N° 0801-10-271 y 0801-10-278, las cuales hacen referencia a los siguientes actos irregulares:

1. El señor Mario Enrique Sánchez Aguilera es el coordinador del fondo recuperado, por lo que le corresponde realizar los roles de trabajo, los cuales elabora de manera que le favorezcan; no se presenta a cumplir con sus labores en la Clíper, por motivo de tener otro cargo el cual realiza a tiempo completo de lunes a viernes en el Departamento de Recursos Humanos del Instituto Hondureño del Seguridad Social; existe un documento firmado en el cual se comprometió a trabajar los sábados y domingos, pero dejó de cumplir con sus labores a partir del mes de marzo 2010, cuando se presentó a laborar la señora Paola Girón en el cargo de Auxiliar de Personal, además se le paga un Plus por ser el coordinador y elaborar los turnos que no cumple, ya que el mismo manda los reportes autorizados por la señora Paola Girón.
2. Mal uso de las ambulancias por parte de la señora Paola Girón.
3. Autorización por parte del señor Mario Enrique Sánchez Aguilera, al personal de Laboratorio no asistir a sus labores los días 24 y 31 de diciembre 2010.
4. El señor Rolando Osorto, funge como Administrador de la Clíper, tiene Tres (3) asistentes innecesariamente, ya que el movimiento administrativo no es muy grande.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el señor Mario Enrique Sánchez Aguilera es Coordinador del fondo recuperado, asimismo si cumple o no con su horario y funciones en el cargo asignado en la Clínica Periférica de Emergencia.
2. Determinar el monto de los pagos efectuados al señor Mario Enrique Sánchez Aguilera.
3. Verificar si existe mal uso de las ambulancias asignadas a la Clíper.
4. Confirmar sí el personal de Laboratorio laboró los días 24 y 31 de diciembre 2010.
5. Comprobar si el señor Rolando Osorto funge como Administrador de la Clíper El Sitio y cumple con las funciones inherentes a su cargo.
6. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

EL SEÑOR MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ AGUILERA, SE ENCUENTRA NOMBRADO EN DOS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Mediante la revisión de la documentación presentada por la señora Paola Girón, Oficial de Personal de la Clínica de Emergencia Clíper El Sitio, relacionada con el cargo desempeñado por el señor Mario Enrique Sánchez Aguilera, se constató que dicho señor fue nombrado en el cargo de Auxiliar de Estadística, dependiente de la Región Metropolitana de la Secretaría de Salud, mediante Acuerdo N° 924 de fecha 19 de noviembre de 1998, vigente a partir del 24 de agosto de 1998.

Mediante constancia del 12 de noviembre de 2012 emitida por la señora Paola Girón, manifiesta que: *“el licenciado **MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ AGUILERA**, labora en este centro asistencial, desempeñando el cargo funcional de Receptor de Fondos al mismo tiempo nos colabora con la Coordinación del mismo. Realizando cobertura de Fin de semana en turnos A y B de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., y de lunes a viernes en turnos C de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. como corresponde según rol de turnos y según cumplimiento de horas trabajadas”.*

Mediante Oficio N° 1260-2007-DPHE del 23 de julio de 2007, la abogada Martha Barahona, en su condición de Jefe de Personal del Hospital Escuela, se dirige a la doctora Jury Rosibeth Sánchez, Directora de la Clíper El Sitio, comunicando lo siguiente: *“Con instrucciones superiores se le autoriza al joven **MARIO ENRIQUE SANCHEZ AGUILERA**, a fin de que siga realizando sus turnos en jornadas especiales en el cargo de Auxiliar de Estadísticas de dicha clínica periférica”.*

Además, la Jefatura de Recursos Humanos del Instituto Hondureño de Seguridad Social, hace constar que: *“**Mario Enrique Sánchez**, con N° de pago 8703, labora en esta institución desde el 2 de julio de 2007; actualmente se desempeña en el cargo de **Coordinador de Capacitación**, de este hospital, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.”*

Mediante el Reporte de Marcadas de los Empleados del IHSS., se constata que señor Mario Enrique Sánchez Aguilera, asiste regularmente a sus labores en el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

Mediante Oficio N° 21-JPCS-2011 de fecha 11 de abril de 2011, la Señora Paola Girón, Oficial de Personal Clíper El Sitio, remite al señor Juan Andrés Osorto Estrada, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Escuela, el listado del personal a su cargo que tiene o ejerce Cargo Administrativo y Plus, en el mismo se incluye al señor Mario Enrique Sánchez Aguilera, con cargo administrativo, plus mensual por valor de **SEISCIENTOS LEMPIRAS**

(L.600.00), anual NUEVE MIL LEMPIRAS (L. 9,000.00); sin embargo, mediante constancia de fecha 31 de enero de 2013 emitida por el ingeniero Henry Daniel Martínez López, en su condición de Jefe del Departamento de Planillas de la Secretaría de Salud, informa que al señor Mario Enrique Sánchez Aguilera, no se le ha pagado Plus Administrativo en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Según Oficio N° 119-DGHE-2013 del 23 de enero de 2013, la licenciada Diana Ponce Mora, Jefe de Recursos Humanos, del Hospital Escuela, informa que se revisó el expediente del señor Mario Enrique Sánchez Aguilera, y no se encontró información referente a los pagos salariales correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre de 2007; asimismo, mediante constancia del 29 de enero de 2013 la señora Reyna Isabel Sierra, Encargada de Archivo de Pagaduría de la Secretaría de Salud, hace constar: *“Que la información solicitada de los meses de julio a diciembre de 2007, de la Región Metropolitana del Distrito Central, a nombre del señor Mario Enrique Sánchez Aguilera, no se encuentra en los archivos de dicha Secretaría”*.

El ingeniero Henry Martínez, informa que: *“...acerca del Ciudadano Mario Enrique Sánchez Aguilar, de los voucher de pago de enero a abril de 2008, le informo que no es posible debido a que a partir del mes de mayo del 2008, se implementó el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH), por lo que los registros correspondientes a las fechas anteriores eran manejados por Planilla de pago, presentando serias dificultades para ubicarlos”*.

Lo descrito anteriormente incumple lo establecido en las disposiciones legales siguientes:

Artículo 258 de la Constitución de la República de Honduras

Artículo 42 numeral 4 de la Ley de Servicio Civil y 104 numeral 4a de su Reglamento General

Los pagos efectuados al señor Mario Enrique Sánchez Aguilera, en concepto de sueldos y otros beneficios, de parte de la Región Metropolitana de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por el periodo del 01 de mayo de 2008 al 30 de septiembre de 2012 ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L.731,307.17)**. Ver **Anexo 1**

HECHO 2

TURNOS DEL PERSONAL DE LABORATORIO LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2010

Mediante la revisión del rol de turnos, del personal de laboratorio se comprobó que efectivamente no se programó asistencia de personal para los días en mención, excepto el turno B del 24 de diciembre que fue cubierto por Sonia Dorila Núñez, asistiendo de acuerdo al control de asistencia de 2:00 p.m. a 7:00 p.m., no fue posible comprobar que este rol sea elaborado por el señor Mario Enrique Sánchez Aguilera; pues las firmas en el documento son ilegibles.

Con relación a lo anterior es importante mencionar que de acuerdo al rol de turnos, se evidencia que en la mayoría de los días no están cubiertos los tres turnos (24 horas) en que se labora en

la Clínica Periférica de Emergencia, situación que debe ser revisada por el personal responsable de la prestación del servicio a los pacientes.

HECHO 3

LA SEÑORA SANDRA ETELVINA SALDIVAR ES LA ADMINISTRADORA DE LA CLÍNICA PERIFÉRICA DE EMERGENCIA, NO EL SEÑOR ROLANDO OSORTO

Mediante la inspección de los documentos presentados por personal administrativo de la Clínica Periférica de Emergencia, se constató que la señora Sandra Etelvina Zaldívar es la Administradora de dicha Clínica, y no el señor Rolando Osorto, como se menciona en el hecho denunciado.

En el área de administración labora el siguiente personal:

1. Sandra Etelvina Zaldívar, Administradora
2. Paola Girón, Oficial de Personal
3. Sindy Suyapa Mejía, Auxiliar Administrativo
4. Rolando Osorto, Auxiliar Administrativo

Lo descrito en el presente Capítulo, ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Clínica Periférica de Emergencia de la Colonia El Sitio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis de la documentación presentada, lo siguiente:

1. El señor Mario Enrique Sánchez Aguilera, fue nombrado en el cargo de Auxiliar de Estadística, dependiente de la Región Metropolitana de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante Acuerdo N° 924 del 19 de noviembre de 1998, vigente a partir del 24 de agosto del mismo año; además, se encuentra nombrado desde el 02 de julio de 2007, en el cargo de Coordinador de Capacitación en el Departamento de Capacitación de Recursos Humanos del Instituto Hondureño de Seguridad Social.
2. El señor Mario Enrique Sánchez Aguilera, no ha cumplido con el horario y funciones asignadas en la Clínica Periférica de Emergencia de la Colonia El Sitio, aunque en la constancia de fecha 12 de noviembre de 2012 emitida por la señora Paola Girón, se expresa que se desempeña en horarios de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. los fines de semana y de lunes a viernes de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. Resulta humanamente imposible que se cumplan dichos horarios, aunque el horario de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. sea únicamente los fines de semana.
3. La abogada Martha Barahona, en su condición de Jefe de Personal del Hospital Escuela no tenía facultades para establecer horarios especiales al personal que labora para dicho centro hospitalario, y en particular, al personal que labora en la Clínica Periférica de Emergencia de la Colonia El Sitio.
4. La ambulancia asignada a la Clínica Periférica de Emergencia, se encuentra en mal estado y en reparación en el Taller de Servicios Eléctricos Automotriz, por lo que no fue posible comprobar el hecho denunciado.
5. Según el horario de atención establecido en la Clínica Periférica de Emergencia, se comprobó que el rol de turnos del personal de laboratorio no cubre las 24 horas diarias; igual situación se presenta en menor grado con el personal de receptoría de fondos; lo anterior debido a una deficiente planificación de los turnos.
6. Se constató según documentos examinados, que la persona que se desempeñaba en el cargo de Administradora de la Clínica Periférica de Emergencia de la Clíper, El Sitio, era la señora Sandra Etelvina Zaldívar y no el señor Rolando Osorto como se menciona en el hecho denunciado.

7. Lo descrito en el Hecho 1 del Capítulo II del presente Informe ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L.731,307.17)**.
8. Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la documentación proporcionada por el personal de las instituciones involucradas durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

A LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

- 1) Instruir a quien corresponda, establecer mecanismos de control adecuados, a fin de garantizar la asistencia, permanencia y cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno de los empleados de la Clínica Periférica de Emergencia El Sitio, independientemente de la ubicación de la oficina en donde desempeñen sus funciones.
- 2) Girar instrucciones al personal responsable del área de Recursos Humanos, a fin de que se proceda a efectuar las gestiones que correspondan para cancelar en el menor tiempo posible el Acuerdo de Nombramiento del señor Mario Enrique Sánchez Aguilera; asimismo, se proceda a recuperar los valores que se hayan pagado al señor Sanchez Aguilera desde el primero de octubre de 2012, hasta la fecha en que se haga efectiva la cancelación de su Acuerdo.
- 3) Instruir a quien corresponda que previo a la contratación de personal permanente o por contrato, se compruebe y establezca que el personal laborante de las instituciones, no puede desempeñar cargo alguno en otra institución pública o privada de manera simultánea, salvo las excepciones claramente establecidas en las leyes.
- 4) Instruir al personal responsable de la administración de los bienes y recursos asignados a la Clínica, dar el uso adecuado a los mismos según los objetivos por los que fueron adquiridos. En el caso particular de la ambulancia que pertenece a la Clínica Periférica de Emergencia, una vez que sea reparada la misma debe ser utilizada estrictamente para el traslado de los pacientes que efectivamente necesitan el servicio.
- 5) Instruir al personal responsable de la elaboración del rol de turnos, elaborar el mismo de tal forma que se asigné el personal que sea necesario para cubrir el horario de 24 horas diarias para atender a los pacientes de la Clínica Periférica de Emergencia.

Tegucigalpa, MDC., 18 de febrero de 2013

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.
Jefe del Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

Román Erazo Martínez
Auditor de Denuncias